



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO

CONCENTRADA

Demandante: BEATRIZ RINCON NIETO

Demandado: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES Y COLFONDOS

Radicado No 2022 – 00135 - 00

Fecha: 29 de junio de 2023

Hora: 9:00 a.m.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó, hoy 29 de junio de 2023, Siendo las 9:00 de la mañana, se constituye en audiencia pública, con el fin de celebrar la AUDIENCIA CONCENTRADA, en el proceso ordinario laboral de primera instancia de BEATRIZ RINCON NIETO contra PORVENIR S.A. - COLPENSIONES Y COLFONDOS y el llamado en garantía de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. bajo el radicado 2022 – 00135 - 00

AUTO SUSTANCIACION No. 575 Se reconoce personería jurídica a las doctoras, Alejandra Murillo Claros (seguros Allianz). Tania Zapata Lora (porvenir), Johana Andrea Hernández Gómez (Colfondos) y Edilma Hernández Torres (Colpensiones).

1.- CONCILIACION: AUTO SUSTANCIACION No. 576

Colpensiones allega el certificado de no conciliación del Comité No. 212982022. No hay ánimo conciliatorio. Se declara fallida la etapa de conciliación. Se ordena seguir con el trámite del proceso. Las partes quedan notificadas en estrado.

2.- DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: AUTO INTERLOCUTORIO No. 493

Declarar que no existen excepciones previas por decidir, por cuanto a folio 101, mediante auto interlocutorio 760 del 21 de octubre de 2022, se ordenó la vinculación al proceso como Litis Consorcio necesario al AFP COLFONDOS, de conformidad con el ART.61 del C.G.P., en consecuencia, se Ordena continuar con el trámite del proceso. Las partes quedan notificadas en estrados.

3.- SANEAMIENTO DEL PROCESO: AUTO DE SUSTANCIACION No. 577

Declarar saneado hasta el presente momento procesal el proceso. ORDENAR continuar con el trámite siguiente. Las partes quedan notificadas en estrados.

4.- FIJACION DEL LITIGIO. AUTO DE SUSTANCIACION: 578

1.- FIJAR EL LITIGIO SOBRE TODOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA,

2.-DISPONER QUE LA FIJACION DEL LITIGIO, ESTARA encaminado a Determinar si hay lugar o no en declarar la ineficacia del traslado de régimen que realizó la señora BEATRIZ RINCON NIETO. del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad en COLFONDOS y PORVENIR y en consecuencia se ordene a PORVENIR a trasladar los aportes en pensiones y a COLPENSIONES que los reciba.

Igualmente debe decidir el despacho si el llamado en garantía debe responder por una eventual condena del fondo privado Colfondos.

Esta decisión se notifica en estrados.

5. DECRETO DE PRUEBAS: se profiere el siguiente AUTO INTERLOCUTORIO No. 494

El juzgado RESUELVE: 1.- DECRETAR LA PRACTICA DE LAS PRUEBAS que sean necesarias, conducentes y pertinentes para lograr el esclarecimiento de los hechos.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Téngase como pruebas las documentales aportadas con el libelo de la demanda, que obran a folio 10 a la 12 del expediente, y déseles el valor probatorio que corresponda al momento de fallar.

No solicitó prueba testimonial por practicar.

DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES: Contestó la demanda. (F. 19)

Documentales

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, que obran a folios 34 a la 64 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de fallar.

Interrogatorio de parte: A la demandante BEATRIZ RINCON NIETO.

DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR: Contestó la demanda (f.65)

Documentales

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, que obran a folios 74vto. a la 100 del expediente y déseles el valor probatorio que corresponda al momento de fallar.

Interrogatorio de parte: A la demandante BEATRIZ RINCON NIETO.

DE LA PARTE VINCULADA - DEMANDADA COLFONDOS S.A.: Contestó la demanda (f.106)

Documentales

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, que obran a folios 112vto. a la 150 del expediente y déseles el valor probatorio que corresponda al momento de fallar.

Interrogatorio de parte: A la demandante BEATRIZ RINCON NIETO, con reconocimiento de firma.

LLAMADO EN GARANTIA QUE HACE COLFONDOS S.A. (f. 151)

A folio 151 la parte demandada COLFONDOS S.A., hace un llamado en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. antes ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Documentales

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación del llamado en garantía, que obran a folios 156 a la 166 del expediente y déseles el valor probatorio que corresponda al momento de fallar.

Pruebas sumarias:

Documental:

- Copia de las pólizas colectivas de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes que realizó Colfondos S.A. con las compañías, Allianz seguros de vida S.A.
- Solicito al Despacho que en el auto que apruebe el llamamiento en garantía, se le ordene a las mismas a entregar copia autentica o el origen de la póliza y sus anexos correspondientes.

DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: Contestó la demanda (f.172)

Documentales

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación del llamado en garantía, que obran a folios 189 a la 230 del expediente y déseles el valor probatorio que corresponda al momento de fallar.

Interrogatorio de parte: A la demandante BEATRIZ RINCON NIETO

Solicitud: Téngase como prueba la copia de la carátula y las condiciones generales de la póliza del seguro de invalidez y sobrevivientes Nro. 0209000001.

Esta decisión se notifica en estrados

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 579

nos constituimos en audiencia de Trámite y Juzgamiento.

PRACTICA DE PRUEBAS:

Se procede a recepcionar las pruebas pedidas por las partes

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 580

- Declarar cerrado el debate probatorio
- Ordenar continuar adelante con el trámite del proceso.

SENTENCIA No. 049 del 29 DE JUNIO DE 2023

Manifiesta la señora BEATRIZ RINCON NIETO, que nació el 11 de agosto de 1966 y que, durante su vida laboral, estuvo afiliada al seguro social hoy Colpensiones y luego se trasladó a Porvenir donde se encuentra actualmente. Dice que los asesores de Porvenir, no le brindaron una debida información sobre las graves consecuencias del traslado. Que le manifestaron que un fondo privado se pensionaría mejor y antes de la edad mínima exigida en el ISS y con una mejor pensión. Manifiesta que la aseguradora debe regresarla al régimen de prima media con prestación definida, porque fue por una información no veraz, incompleta y desfavorable, que tomó esa determinación. Que radicó en Colpensiones una solicitud de autorización de traslado en pensiones, pero la respuesta fue negativa.

CONCLUSION: A juicio del despacho, se declara la ineficacia del traslado que realizó la señora BEATRIZ RINCÓN NIETO y tiene derecho a que porvenir le traslade la totalidad de sus ahorros y a Colpensiones que los reciba. Se declaran no probadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas Colpensiones y porvenir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de mérito, propuestas por la defensa de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen de la demandante señora BEATRIZ RINCON NIETO, que realizó al régimen de ahorro individual con solidaridad a la Administradora COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y como consecuencia de ello, continúe vigente la afiliación de ella al régimen de prima media con prestación definida, al cual se encontraba afiliada con anterioridad al traslado de régimen.

TERCERO: ORDENAR a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. que proceda trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, la totalidad de lo ahorrado por la demandante BEATRIZ RINCON NIETO, sus aportes, rendimientos, con sus

frutos, bono pensional si lo hay, gastos de administración, devolución del porcentaje correspondiente al fondo de garantía de pensión mínima, como las primas previsionales debidamente discriminada e indexado. en un término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. y a COLFONDOS debe trasladar los rendimientos y frutos de lo ahorrado por la demandante.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones que una vez Porvenir S.A. dé cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda aceptar el traslado de la señora BEATRIZ RINCON NIETO, al régimen de prima media con prestación definida por ella administrado, recibiendo los ahorros, aportes, y gasto de administración.

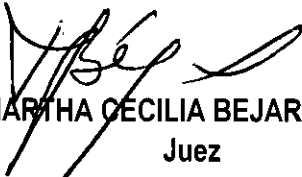
QUINTO: Condenar en costas a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y a Administradora COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. como agencias en derecho, se señala el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensuales vigentes para esta anualidad. Cada fondo privado pagara medio salario mmlv. Inclúyase en la liquidación de costas que se practique por Secretaría.

SEXTO: Absolver a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Administradora COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS de las demás pretensiones de la demanda.

SEPTIMO: Absolver al llamado en garantía ALLIANS SEGUROS, del llamamiento en garantía y pretensiones de la demanda.

En caso de no ser apelada esta sentencia concédase el grado jurisdiccional de consulta ante el Tribunal Superior de Quibdó.

NOTIFICACION: Las partes quedan notificadas en estrado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina por lo que en ella intervinieron.


MARTHA CECILIA BEJARANO MATURANA
Juez

MARIA IDALIDES PAZ BORJA
Secretaria

APELACION DE PORVENIR, COLFONDOS